

Empresa Social del Estado
Hospital Pbro. Luis Felipe Arbeláez
Alejandro Antioquia
NIT 800 029 509 5



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-015-2026

NÚMERO CONTRATO:	DEL	CPS-015-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA	
NIT:	800.029.509-5	
CONTRATISTA:	LUIS DAVID AGUDELO RENDON	
CEDULA O NIT	1.001.479.105 de Itagüí	
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL E INSTITUCIONAL, PARA EL MANEJO DE LA PÁGINA WEB, REDES SOCIALES Y LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS QUE FORTALEZCAN LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ.	
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$41.772.500), pagados en un primer desembolso por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$1.347.500) y once (11) desembolsos iguales, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$3.675.000).	
FECHA INICIO:	ENERO 21 DE 2026	
FECHA TERMINACIÓN:	DICIEMBRE 31 DE 2026	
PLAZO:	ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DIAS	
SUPERVISOR:	GERENTE	

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 800.029.509-5, representada legalmente por **FARLEY XIOMARA AMAYA RUIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.854.765 de Puerto Nare, designada como gerente por medio del Decreto N°373 del 29 de noviembre de 2025, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y el señor **LUIS DAVID AGUDELO RENDON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.001.479.105 de Itagüí, Antioquia, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El presente contrato de Prestación de Servicios que se suscribe se regirá en lo concerniente a los principios por los artículos 29, 209 y 267 constitucionales (debido procedimiento contractual) por la Ley 80 de 1993 (Capítulo II), por la Ley 489 de 1998 (artículos 1° y 4°) y Ley 1150 de 2007 (artículo 13), reglamentariamente por la Ley 1437 de 2011 o CPACA, la Ley 1474 de 2011 y específicamente por la Ley 100 de 1993 (artículo 194-6), Ley 1438 de 2011 (artículo 3), la Resolución Ministerial No 5185 de 2013, el Acuerdo Municipal No 106 del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-015-2026

- 25 de noviembre de 1994, el Estatuto de Contratación Institucional, previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nro. 007 del 07 de septiembre de 2024, por las disposiciones del derecho civil y comercial que sirvan de orientación hermenéutica respecto de los eventuales vacíos contractuales y las estipulaciones que en lo sucesivo se precisan.
2. Que la actividad contractual y presupuestal de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, debiéndose ceñir a los principios del debido procedimiento administrativo contractual (artículos 29. 209 y 267 constitucionales. Ley 489 de 1998 (artículos 3o y 43) Ley 80 de 1993 (artículo 3°). Ley 1438 de 2011 (artículo 3°), el Decreto Reglamentario 780 de 2016 (artículos 2.5.3.8.4.3.1. 2.5.3.8.4.3.2. y 2 5.3.8.4.3.3.) y la Resolución Ministerial NQ 5185 de 2013 (artículos 3U y 4").
 3. Que conforme a lo reglado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Ley 1438 de 2011, la Resolución Ministerial No 5185 de 2013 y el Decreto Reglamentario 780 de 2016, las E.S.E cuentan con régimen contractual de derecho privado (para el caso específico Código Civil y Código de Comercio), siéndole posible utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, debiendo aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 29, 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal, bajo el entendido de que la actividad contractual de las E.S.E buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.
 4. Que, para el cabal cumplimiento de su objeto misional, la entidad debe adelantar su actividad contractual con sujeción a su estatuto y manual de contratación y además consultando la normatividad general vigente aplicable, siendo el presente contrato de mínima cuantía y por tanto, se celebra bajo la modalidad de contratación directa, habiendo presentado el contratista la respectiva propuesta, la cual es aceptada y hace parte integral del presente contrato.
 5. Que el presente contrato se celebra en consideración a que el contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, la ESE cuenta con recursos en el presupuesto de la vigencia contractual, disponiéndose de la pertinente Certificación de Disponibilidad Presupuestal o CDP.
 6. Para las partes, como finalidad contractual, se tendrá el procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Así mismo, EL CONTRATISTA, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar el presente contrato estatal que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colabora con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-015-2026

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA
NIT	800.029.509-5
CONTRATISTA	LUIS DAVID AGUDELO RENDON
CC O NIT	1.001.479.105

SEGUNDA: OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL E INSTITUCIONAL, PARA EL MANEJO DE LA PÁGINA WEB, REDES SOCIALES Y LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS QUE FORTALEZCAN LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ.

TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, por el presente contrato se obliga para con LA E.S.E. a:

1. Apoyar en el desarrollo e implementación de estrategias de comunicación para las diferentes dependencias del Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez, asegurando la coherencia con el Manual de Identidad Visual y las directrices establecidas por la Ley 2345 de 2023.
2. Producir contenido multimedia (videos, infografías, imágenes) para promocionar los programas y proyectos del Hospital en la página web y en las redes sociales institucionales.
3. Apoyar en la actualización constante y mantenimiento de la página web institucional, asegurando que esté alineada con el Manual de Identidad Visual y que proporcione información clara y accesible sobre los programas y proyectos de la entidad.
4. Desarrollar y ejecutar una estrategia de redes sociales para el Hospital, incluyendo la creación de contenido, la programación de publicaciones y la interacción con los seguidores, con el fin de promover la participación ciudadana y la difusión de información relevante.
5. Diseñar y apoyar la ejecución de campañas publicitarias para promover eventos, servicios o iniciativas específicas del Hospital, garantizando el cumplimiento de la normativa legal vigente y las directrices del Manual de Identidad Visual.
6. Gestionar y catalogar el material fotográfico y audiovisual (videos, imágenes y recursos gráficos) destinados a los diferentes canales de comunicación del Hospital, en coherencia con la identidad visual institucional y la normativa aplicable.
7. Realizar la edición de los contenidos a ser publicados en los canales de comunicación institucionales, garantizando su calidad y coherencia con la identidad visual del Hospital y con las disposiciones establecidas por la Ley 2345 de 2023.
8. Las demás actividades que previo acuerdo con el supervisor guarden relación con el objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a desarrollar las actividades producto del presente contrato de acuerdo con las actividades presentadas con su propuesta aprobada por la entidad y especificadas en el estudio previo, bajo la supervisión del contrato que en este caso estará a cargo de la Gerencia general de la entidad.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-015-2026

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales el valor estimado del contrato de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal se determina en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$41.772.500)**, pagados en un primer desembolso por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$1.347.500)** y once (11) desembolsos iguales, por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$3.675.000)**, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y evidencia del pago de la seguridad social correspondiente al periodo ejecutado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos fiscales la suma determinada como valor del presente contrato se fijará con cargo al rubro No. 2.1.2.02.02.008.802, denominado "Servicios Personales Administrativos (Contador, Abogado, otros)", del Presupuesto de Rentas y Gastos para vigencia 2026 y según Certificado de Compromiso Presupuestal **No. 32 del 21 de enero de 2026**.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución contractual es de **ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DIAS**, vigencia contada a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de la vigencia.

SEXTA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Constituyen obligaciones para las partes contractuales las siguientes: Obligaciones de la Entidad estatal contratante: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4o y 5o de la ley 80 de 1993, el Manual Institucional de Contratación y demás normas concordantes, la E.S.E. tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la correcta ejecución contractual, conforme con los fines que persigue la contratación estatal, por lo cual, está obligada a:

1. Dar estricto cumplimiento al objeto y condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación: para lo cual deberá proporcionar al CONTRATISTA toda la información que se llegase a necesitar para la ejecución del presente contrato.
2. Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad convenida. Debiendo ser diligente y oportuno respecto de los asuntos que pretenda consulta, asesoría o representación institucional, para lo cual deberá entregar documentación, información o proyectos con las diligencias requeridas para el fin propuesto, atendiendo la perentoriedad de los plazos o términos que le regulen o dentro del cual se deba emitir actuación por parte del CONTRATISTA.
3. Fijar con el Contratista las condiciones para la ejecución del factor de calidad e implementación oportuna del servicio contratado, debiendo controlar y propiciar las acciones y gestiones adelantadas como desarrollo del objeto contractual.
4. Informar y/o requerir oportuna y diligentemente al CONTRATISTA sobre los informes y/o requerimientos de los entes de control y/o autoridades demás autoridades administrativas o judiciales, respecto de la implementación o ejecución del objeto contractual.
5. Pagar la remuneración conforme con lo estipulado en el presente contrato.
6. Propiciar los costos de los desplazamientos del CONTRATISTA a las diligencias requeridas, en los términos y condiciones aquí pactadas.
7. Atender con diligencia las observaciones y/o sugerencias hechas por parte del CONTRATISTA, con cargo a la ejecución del objeto contractual.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-015-2026

8. Velar porque se resuelvan las peticiones o solicitudes documentales o de información que le sean presentadas por el contratista a efectos de la pertinencia y conducencia de la asesoría, consultoría, orientación y/o representación profesional de la ESE.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Elaborar de manera oportuna y diligente el recibo a satisfacción de los Informes de Gestión Contractual mensual que le presente el CONTRATISTA, evitando dilaciones injustificadas que no permitan el pago de los emolumentos.
11. Asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

Obligaciones del contratista:

El contratista se compromete a prestar los Servicios en desarrollo del objeto contractual. Por lo cual, además de las obligaciones específicas del presente contrato, tendrá las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato que se suscriba, contando con el personal idóneo para su ejecución.
2. Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho y/o proceso.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las facturas o cuenta de cobro por trabajos o actividades ejecutadas y reajustes dentro de los plazos convenidos.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos de este, en el evento en que sean solicitadas y se hayan suministrado.
9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, seguridad industrial e higiene.
10. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. (Si aplica).
11. Las demás que por ley o contrato le correspondan.
12. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Empresa.

SÉPTIMA: RELACIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL: Dada la naturaleza misma del contrato y de los servicios a prestarse, el presente contrato no genera relación laboral entre las partes, y en consecuencia tampoco genera derecho alguno al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera, de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del 1 numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-015-2026

OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE o del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la ESE podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, dando por terminado el mismo y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: La ejecución y efectos del presente contrato se podrán suspender temporalmente de común acuerdo entre las partes, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

UNDÉCIMA: CESIÓN CONTRACTUAL Y SUSTITUCIÓN PROFESIONAL: Dada la naturaleza de los servicios profesionales contratados. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita de la ESE, para cual bastará con comunicar su decisión y cumplirse las exigencias documentales por parte del cesionario. Así mismo, es posible que la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA pueda darse por conducto de tercero profesional con las mismas condiciones de idoneidad.

DUODÉCIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual, los estudios Previos hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, el Gerente, el supervisor, y el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

DÉCIMA SEXTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos de este contrato, se celebra en consideración a que EL CONTRATISTA certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se compromete a mantener la indemnidad en el contrato ante cualquier reclamación de terceros que tenga como causales actuaciones del contratista para la ejecución del contrato por acción u omisión con culpa o dolo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-015-2026

DÉCIMA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS: Teniendo en cuenta los riesgos a los que pueden verse expuestas las Entidades Estatales derivados de la responsabilidad extracontractual que eventualmente pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, así como los riesgos financieros que conlleva la ejecución contractual para el Estado, se precisa que, en el presente caso, el riesgo para los recursos financieros de la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE es bajo, en la medida en que el valor pactado como obligación pecuniaria a cargo de la E.S.E. solo será cancelado previa entrega y aprobación del respectivo informe de actividades, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Adicionalmente, se trata de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, para la cual no existe exigencia legal obligatoria de constitución de garantías, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, que establece la no obligatoriedad de las garantías en esta modalidad contractual, siendo facultativa para la entidad la exigencia de las garantías previstas en la Sección 3, comprendida entre los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del citado decreto. En consecuencia, y atendiendo a la naturaleza del contrato, su objeto y el nivel de riesgo identificado, la Empresa Social del Estado determina que en el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integral de este contrato:

Propuesta Técnica y Económica Debidamente Firmada
Hoja de Vida Formato único (SIGEP II)
Declaración Bienes y Rentas y Registro de Conflicto de intereses Certificado de inhabilidades e incompatibilidades (Función Pública) https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013
Fotocopia de la Cédula al 150%
Copias diplomas y actas de grado
Registro Único Tributario (RUT)
Certificado de experiencia
Certificado de Vacunas
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría
Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría
Certificado de Antecedentes Judiciales Expedido por la Policía Nacional
Certificado de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional
Certificado médico de ingreso para contratistas no mayor a 3 años.
Constancias de Afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud - Pensión - ARL)
Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM-
Certificado bancario
Certificado sobre inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

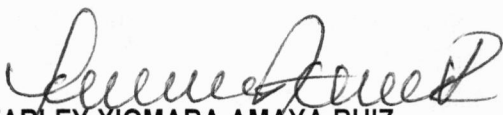


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-015-2026

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y firma del acta de inicio, para su ejecución el certificado de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento si es solicitada.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Alejandro, Antioquia.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y valor, para cada una de las partes, en Alejandro Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de enero del año 2026.



FARLEY XIOMARA AMAYA RUIZ.
Gerente.



LUIS DAVID AGUDELO RENDON.
Contratista.